

REGLAMENTO DEL COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACION DEL RIESGO DE LIQUIDEZ – CIARL -

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL CIAT, CRECIAT,

en cumplimiento de sus facultades y atribuciones legales y estatutarias y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 y 69 del Decreto Ley 1481 de 1989, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobierno Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 23 del Decreto ley 1481 de 1989, y el artículo 101 de la Ley 795 de 2003 ha expedido el Decreto 790 del 31 de marzo de 2003 mediante el cual se dictan normas sobre gestión y administración de riesgo de liquidez de las cooperativas de ahorro y crédito, las secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas e integrales, los fondos de empleados y las asociaciones mutualistas.
2. Que es necesario para el manejo del ahorro y crédito, contar con un proceso gerencial comprensivo del manejo de riesgos que le permita identificar, medir, monitorear y controlar los mismos, así como proteger su patrimonio de los efectos de una eventual ocurrencia de los riesgos inherentes a tal actividad.
3. Que el mencionado decreto 790, en su artículo 4º y parágrafo del artículo 5º, establece que las entidades deben contar con un Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez, nombrado por la Junta Directiva, quien definirá su composición, funciones y responsabilidades.

ACUERDA:

Establecer el reglamento por el cual se regirá el Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez.

CAPITULO I

CREACIÓN, NATURALEZA Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 1º. CREACIÓN: Crease el **COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ**, con su sigla **CIARL**, de **CRECIAT**, como órgano permanente, de carácter técnico, el cual estará conformado por cinco (5) miembros principales y un suplente nombrado por la Junta Directiva, entre los cuales dos (2) de ellos deben pertenecer a la Junta Directiva, y uno (1) actuará como Coordinador del comité y el otro como suplente del coordinador, quien tendrá voz, pero no voto en las decisiones del Comité. No obstante, en caso de ausencia temporal o definitiva del Coordinador titular, el coordinador suplente asumirá sus funciones. Asimismo, si durante una reunión del CIARL no se alcanza el

quórum debido a la ausencia de algún integrante, el Coordinador Suplente podrá participar con voz y voto.

Los miembros del CIARL serán nombrados anualmente y podrán ser reelegidos, removidos, retirados o reemplazados.

PARAGRAFO 1: En ausencia del coordinador principal, actuará su suplente.

PARAGRAFO 2: El Gerente y el jefe del Departamento de Contabilidad participarán en el Comité con voz.

ARTÍCULO 2º. NOMBRAMIENTO SECRETARIO: El CIARL, designará entre sus miembros un secretario

ARTÍCULO 3º. OBJETIVO: El CIARL, tiene como objetivo administrar el riesgo de liquidez en CRECIAT a través de la evaluación, medición, control y asunción de riesgos de liquidez con el fin de proteger el patrimonio de CRECIAT; además de la definición, seguimiento y control del riesgo de liquidez y la definición de los criterios para tal efecto.

CAPITULO II

POLITICAS PARA LA GESTION DE RIESGO DE LIQUIDEZ

ARTICULO 4º. El CIARL tendrá en cuenta las siguientes políticas para el manejo del riesgo de liquidez:

1. Estrategias financieras para superar leves problemas de liquidez

CRECIAT deberá tratar de superar rápidamente los leves problemas de liquidez, considerando aspectos de facilidad de acceso a recursos y costos de fondeo; tratando en todo momento de evidenciar ante terceros, las menores dificultades posibles; entre las cuales podrían ser:

- Hacer uso de sobregiros bancarios en las cuentas corrientes en donde CRECIAT maneja sus depósitos.
- Ordenar al área comercial, que debe incrementar los esfuerzos de captación de depósitos pagando el mismo nivel de tasas de Interés.
- Fomentar la captación de depósitos a los mayores plazos, para mantener liquidez y mejorar el calce de plazos.
- Para mantener liquidez, conviene renovar los depósitos a plazo, pagando tasas similares a las pactadas actualmente.
- En todo caso, para restablecer la Liquidez, se podría incrementar levemente las tasas negociadas por depósitos a mayores plazos.

- La captación de depósitos debe de ser acompañada de una campaña que permita un fortalecimiento de la imagen institucional (confianza).
 - Solicitar préstamos de tesorería con establecimientos de crédito a máximo 90 días renovables por otros 90 días.
 - Agilizar los procesos de recuperación de la mora de préstamos, para que esa liquidez, retorne a CRECIAT.
 - Se podrá solicitar un préstamo para apoyo de liquidez a entidades financieras a largo plazo (48 meses), para lo cual se tratará de mantener un cupo de crédito siempre disponible, que sea como mínimo igual a la demanda de crédito de tres meses y al 50% de los ahorros a la vista, ahorros contractuales y CDAT.
 - Venta en mercado secundario de una parte de los títulos valores del portafolio de inversiones financieras, si las hay.
 - Venta de la Cartera de Crédito con pacto de recompra. Requiere aprobación de la Junta Directiva.
 - Abrir el servicio de los CDAT para los asociados
2. Garantizar la toma de medidas necesarias para monitorear y controlar el riesgo de liquidez incorporando aspectos que eviten el incumplimiento de los compromisos pactados en las operaciones.
3. Implementar un sistema de control interno sobre el proceso de administración del riesgo de liquidez, que incluya análisis regulares sobre la efectividad del sistema.
4. Diseñar la proyección de flujos de caja preparados con criterios técnicos de acuerdo al flujo de operaciones activas y pasivas bajo una permanente evaluación, medición y control de su ejecución y de los riesgos a los que pueda estar expuesto CRECIAT, así como de planes de contingencia que permitan contrarrestar su efecto.

CAPITULO III

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 5º. FUNCIONES: Para el cumplimiento del objetivo propuesto, el **CIARL**, ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión y administración del riesgo de liquidez, apoyados en las recomendaciones de la Gerencia de CRECIAT.
2. Velar por la capacitación en asuntos de riesgos financieros del personal administrativo de CRECIAT, miembros del CIARL e integrantes de la Junta Directiva, propendiendo por el establecimiento de los sistemas de información necesarios en lo referente a este tema.

3. Aprobar las inversiones de CRECIAT, teniendo en cuenta los límites de exposición por todo tipo de riesgo de liquidez, plazos, montos, monedas e instrumentos, y velar por su cumplimiento.
4. Recomendar a la Junta Directiva a corto y mediano plazo las políticas y estrategias para manejar, monitorear y controlar el riesgo de conformidad con los principios señalados en las normas sobre la materia.
5. Verificar la gestión integral de la estructura de sus activos, pasivos y posiciones fuera del balance, estimando y controlando el grado de exposición al riesgo de liquidez, y analizar las políticas de manejo de liquidez en el corto, medio y largo plazo apoyados en la información permanente de la Gerencia.
6. Proponer a la Junta Directiva las políticas, procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión y administración del riesgo de liquidez, y/o las modificaciones que se consideren pertinentes para fortalecer el Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez.
7. Asesorar a la Junta Directiva en la definición de los límites de exposición al riesgo de liquidez, los planes que permitan mitigar la exposición a este riesgo en situaciones normales de operación, los planes de contingencia y las medidas de mitigación de dicho riesgo.
8. Presentar recomendaciones a la Junta Directiva, relativas a las políticas o asignación de recursos (humanos y de infraestructura) para realizar una adecuada gestión del Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez.
9. Presentar a la Junta Directiva los informes sobre la gestión realizada por el CIARL y los informes establecidos en el manual de Administración de riesgo de liquidez
10. Revisar las proyecciones de liquidez preparadas por la gerencia en los diferentes escenarios de tasas, tiempos, precios y productos.
11. Los demás que guarden relación con el objetivo del **CIARL** y con las normas sobre la administración del riesgo de liquidez, que no estén asignadas a otros órganos y aquellas que emanen de organismo competente y que sean de cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO 6°. RESPONSABILIDADES: El **CIARL**, tiene las siguientes responsabilidades:

1. Velar por que se cumpla en forma oportuna, eficiente y total las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria respecto de la evaluación, medición y control del riesgo de liquidez y sobre la adopción de políticas para su eficiente manejo
2. Comprobar que dentro de los manuales y procedimientos internos se tomen en cuenta y se apliquen los principios que sobre el manejo de la liquidez están establecidos en los artículos 1º y 2º del Decreto 790 de marzo 31 de 2003.

3. Emitir pronunciamientos, informes, conceptos, observaciones y recomendaciones por escrito, en forma oportuna y debidamente sustentada a la Junta Directiva y a la Gerencia, sobre todo cuanto corresponda al cumplimiento de sus funciones y verificar las decisiones que con base en ellos sean adoptadas.
4. Constatar que se efectúe cada mes la presentación del informe a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre el monto y la composición del Fondo de Liquidez, así como el saldo de depósitos y exigibilidades, adjuntando los extractos de cuenta y demás comprobantes que considere pertinentes, expedidos por la entidad depositaria de los recursos. Este informe debe estar debidamente validado y auditado por la Revisoría Fiscal.

PARAGRÁFO: La existencia del **CIARL** no exime de las responsabilidades que en el proceso de medición y control de los riesgos tienen la Junta Directiva y el Representante Legal de **CRECIAT**.

ARTÍCULO 7º. REUNIONES Y CONVOCATORIA: El **CIARL** deberá reunirse al menos una (1) vez cada mes, en forma ordinaria con base al calendario acordado para el periodo anual en su reunión de instalación. El Comité podrá celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias, presenciales o virtuales, cuantas veces sea necesario en concordancia con la Ley 222 de 1995 y serán siempre convocadas por el Coordinador o por la persona designada por éste, con una antelación no inferior a dos (2) días calendario.

Cuando un miembro del Comité del **CIARL** falte sin excusa justificada a 3 sesiones en un año será considerado como dimitente

PARAGRAFO: A las reuniones del **CIARL** podrán asistir como invitados uno o varios miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Revisor Fiscal, quienes podrán tener voz, pero no voto

ARTÍCULO 8º. QUORUM Y DECISIONES: Para sesionar y tomar decisiones, o emitir pronunciamientos con plena validez, es necesaria la asistencia de por lo menos tres (3) de sus miembros incluyendo el coordinador o su suplente. Por norma general, todas las decisiones o acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta. En caso de efectuarse la reunión con asistencia de solamente de tres (3) de sus miembros, se requiere unanimidad. Cuando un integrante del comité no esté de acuerdo con una decisión debe manifestarlo y dejarlo registrado en el acta de la reunión.

ARTÍCULO 9º. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL COMITÉ: Las principales funciones de los dignatarios del Comité son:

A) Coordinador

1. Efectuar las convocatorias a las reuniones ordinarias según calendario acordado y de las extraordinarias a que hubiere lugar a los miembros del **CIARL** y extender las invitaciones a los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y demás órganos de la Administración, cuando se estime conveniente.
2. Presidir y moderar las reuniones del **CIARL**.
3. Dirigir y orientar las actividades del **CIARL** y servir de medio de comunicación con la Junta Directiva y los órganos de vigilancia y control interno y externo, rindiendo informe mensual a la Junta Directiva sobre las actividades del **CIARL**, los resultados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes.
4. Firmar, junto con el secretario, informes, pronunciamientos y en general los documentos emanados del **CIARL** y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos que correspondan.
5. De toda reunión ordinarias o extraordinarias del comité debe dejarse una constancia escrita en acta digital (virtual) que permanecerá en el archivo digital definido por CRECIAT, bajo medidas adecuadas de seguridad y conservación
6. Gestionar ante la Junta Directiva y la Gerencia todo tipo de apoyo que requiera para el normal funcionamiento del **CIARL**.

7. Las demás que guarden relación con dicho cargo.

B) Secretario

1. Preparar las actas de cada reunión del **CIARL**, presentarlas para discusión y su respectiva aprobación. Mantener la numeración consecutiva al día para su respectivo archivo digital.
2. Revisar los documentos y correspondencia en general que se genere en las actividades del **CIARL**, y suscribirlas junto con el Coordinador, y verificar que se envíen al respectivo destinatario.
3. Velar porque se conserve en forma ordenada y segura el archivo del **CIARL**.
4. Programar con el Coordinador del **CIARL** las reuniones ordinarias y extraordinarias.
5. Las demás que guarden relación con el cargo.

CAPITULO IV

INVERSIONES

ARTICULO 10°. PROPOSITO: El propósito del reglamento de inversiones es establecer los parámetros y lineamientos básicos para que la administración de CRECIAT lleve a cabo la gestión de los activos financieros que conforman el portafolio de inversiones de **CRECIAT**. Si bien uno de los objetivos de las inversiones es incrementar el valor de los activos financieros del Fondo, en las decisiones de inversión debe primar el criterio de manejo prudente del riesgo sobre el criterio de mayor rentabilidad. Las inversiones deberán ser líquidas, o de fácil convertibilidad, para el momento que se requiera la disponibilidad de los recursos.

ARTÍCULO 11°. JUSTIFICACION. Las políticas contables, las disposiciones legales, en especial las que rigen el sector de la Economía Solidaria y el presente capítulo, servirán de guía al **CIARL** para la toma de decisiones correspondientes al adecuado manejo del fondo de liquidez y de los excedentes de tesorería de **CRECIAT**.

ARTÍCULO 12°. TIPOS DE INVERSIONES: De conformidad con el Estatuto, el objeto social de la misma, está orientado a la actividad de ahorro y crédito con sus asociados. En consecuencia, las inversiones que realice CRECIAT deben guardar una relación directa con ello, así como con su naturaleza solidaria, de acuerdo con las siguientes directrices:

1. Inversiones de deuda hasta el vencimiento, negociables o a costo amortizado: se entiende por Inversiones Temporales, los excedentes de tesorería que se colocan de manera transitoria en la adquisición de títulos valores como CDT's y otros productos financieros de fácil negociación, así como también en CDAT's. Con el propósito de no tener recursos ociosos, la Administración deberá colocar en inversiones temporales los dineros que excedan los requerimientos de tesorería para el desarrollo normal de las operaciones de CRECIAT. Tales inversiones deberán estar constituidas únicamente en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o por cooperativas de reconocida solidez financiera. Para la constitución de dichas inversiones, se debe tener en cuenta lo siguiente: 1. Que sean a plazos escalonados de vencimiento, a fin de garantizar una disponibilidad permanente de efectivo, 2. Constituir las en varias entidades y en diferentes tipos de productos, con el propósito de evitar concentraciones y, por ende, mayor exposición de las mismas y 3. Dichas inversiones no estén consideradas como de riesgo o que como mínimo, no se exponga el capital invertido y su cuantía no exceda el 5% del total de activos.

2. Inversiones del Fondo de Liquidez. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 790 de 2.003, CRECIAT deberá mantener permanentemente un monto equivalente a por lo menos el 10% de los depósitos y exigibilidades en condición de Fondo de Liquidez a excepción del Ahorro Permanente sobre el cual el porcentaje mínimo será del 2% cuando no se contemplen retiros o cruces parciales antes del retiro del asociado. En cumplimiento

de dicho mandato, las inversiones correspondientes al Fondo de Liquidez, se constituirán en uno o varios bancos teniendo en cuenta lo siguiente:

- Tipo de inversiones en las que estará representado, las cuales deberán ser de alta liquidez - cuentas de ahorro o CDT's con plazos escalonados - y seguridad, lo cual excluye las inversiones de riesgo. De igual manera, no podrán ser objeto de pignoración o cualquier otra forma de enajenación;
- Fecha límite en la cual se podrá efectuar el ajuste al fondo de liquidez y procedimiento que se surtirá para tal efecto que, en todo caso, no podrá exceder de los cinco primeros días hábiles de cada mes;
- Compromiso, por parte de la entidad bancaria, sobre la desmaterialización o custodia de los títulos de las inversiones en que esté representado la liquidez de CRECIAT.
- Facilidades para el suministro de recursos que tendría CRECIAT en el evento que se presenten retiros de depósitos que desborden las previsiones de disponible y del Fondo de Liquidez de CRECIAT.
- Tal como lo prescribe el artículo 7 del Decreto 790 de 2.003, los recursos del Fondo de Liquidez son de carácter permanente y sólo se podrá disponer de ellos, parcial o totalmente, según el caso, en las siguientes eventualidades:
 - a. Por efecto de la disminución de depósitos y exigibilidades, en cuyo caso el ajuste al fondo de liquidez como mínimo se debe dejar en el 10% del saldo de dicho grupo de cuentas;
 - b. Por la utilización de tales recursos para atender necesidades de liquidez debidamente sustentadas y originadas en la atención de obligaciones derivadas de los depósitos y exigibilidades de CRECIAT que desborden las previsiones de disponible, en cuyo caso se seguirán estrictamente las instrucciones que sobre el particular disponga la Superintendencia de Economía Solidaria y demás instancias competentes.

3. Inversiones en bienes muebles e inmuebles

- En activos fijos, siempre y cuando sean estrictamente necesarios para el desarrollo normal de las operaciones de CRECIAT. En todo caso, éstos no podrán comprometer recursos provenientes de las captaciones de depósitos, ni exceder el 100% del capital institucional y hasta un valor máximo equivalente al 5% del valor del activo total de CRECIAT;
- Los bienes recibidos en dación de pago, cuando no exista otro procedimiento razonable para la recuperación de acreencias que tenga CRECIAT, en cuyo caso deberá proceder con la venta respectiva en un plazo no mayor a dos años a partir de la fecha de su recibo y con la respectiva autorización de la Junta Directiva.
- Todas las inversiones de bienes muebles e inmuebles deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13°. OBJETO DE INVERSIONES. Asegurar que las inversiones del fondo de liquidez y de los excedentes de tesorería de **CRECIAT**, se conserven en valores reales y en custodia en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, ya sean de capital público, privado, mixto o del sector solidario, primando la seguridad y convertibilidad, obteniendo al mismo tiempo un adecuado rendimiento, actuando en el marco de la legislación colombiana y en particular de las normas que rigen a las instituciones de economía solidaria en Colombia.

ARTICULO 14°. ATRIBUCIONES: La Gerencia de **CRECIAT** podrá realizar inversiones hasta 50 SMLMV relacionadas únicamente con el Fondo de Liquidez. La Gerencia presentara informe mensual al **CIARL** de las inversiones realizadas.

Las inversiones superiores a este monto serán aprobadas por el CIARL

PARÁGRAFO PRIMERO: La Gerencia suministrará al **CIARL** la documentación necesaria para el análisis y aprobación de las inversiones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Gerencia estará facultada para realizar inversiones superiores a su atribución, cuando se afecte directamente el encaje mensual del Fondo de Liquidez, para dar cumplimiento al Art. 10 del Decreto 790 del 2003, presentando informe al CIARL de lo actuado.

ARTICULO 15°. PORTAFOLIO DE INVERSIONES, POLITICAS GENERALES:

1. No habrá monto mínimo por operación de inversión, pues ello depende del aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles.
2. Se diversificará el portafolio para minimizar el riesgo por emisor, y el porcentaje máximo por grupo empresarial será del 50% de las inversiones, con un máximo del 30% por entidad.
3. El porcentaje máximo de las entidades con recursos en cuentas de ahorro e inversiones en CDT será del 35%
4. La entidad Financiera donde CRECIAT tiene la cuenta de ahorros, en la cual el CIAT, empresa que genera el vínculo de asociación, consigna la nómina de descuentos de los asociados, podrá tener un porcentaje máximo de concentración hasta el 50% del total de los recursos invertidos por el Fondo de Empleados.
5. Cuando una entidad supere los porcentajes establecidos en este numeral, se concederá 60 días calendario con el objetivo de ajustar la concentración de acuerdo a lo permitido en el presente reglamento
6. Los títulos que conforman el portafolio serán emitidos o avalados por el gobierno nacional o por entidades a quienes se les ha otorgado Grado de Calificación, expedido por una agencia calificadora de valores autorizada y establecida en Colombia o de reconocido prestigio internacional

7. La Gerencia deberá mantener actualizado el registro de las calificaciones de valores e informarlo al CIARL
8. El CIARL tendrá como referencia para las inversiones, las tasas de captación semanales publicadas por el Banco de la República.

ARTÍCULO 16°. EVALUACION Y ANÁLISIS. La evaluación y análisis de las inversiones estarán a cargo del **CIARL**, especificando en el acta correspondiente como mínimo la siguiente información:

- Cotizaciones presentadas
- Condiciones actuales cuando se trate de renovaciones
- Entidad u organismo donde se hará la inversión
- Descripción de la inversión
- Monto y tasa de rentabilidad esperada.
- Plazo de la inversión

Los trámites para realizar la inversión estarán a cargo de la Gerencia.

ARTICULO 17°. ENTIDADES RECEPTORAS. **CRECIAT** podrá mantener sus recursos, fondo de liquidez o invertir sus excedentes de tesorería en las siguientes entidades:

Entidades financieras del sector privado. Solo se harán inversiones en entidades de primer nivel de este sector con información actualizada, con clasificación de riesgo mínimo AA, o a corto plazo de acuerdo a las siguientes calificaciones según la entidad: **BRC STANDARD & POOR'S**, calificación **BRC1**; **FITCH RATINGS**, calificación **F2**; **VALUE & RISK RATING**, calificación **VrR2**, vigiladas por las Superintendencias Bancaria y de Valores y respaldadas por el Fondo Nacional de Garantías, tales como:

1. Bancos
2. Compañías de financiamiento comercial
3. Fondos de inversiones
4. Entidades del Gobierno. Se podrán efectuar inversiones en entidades gubernamentales que emitan títulos de deuda pública previo análisis de sus estados financieros, salvo que tuviesen el aval del gobierno central siempre y cuando la calificación sea mínima AA.
5. Empresas del sector solidario. Con el fin de fortalecer el sector y teniendo en cuenta el principio de solidaridad, **CRECIAT** podrá realizar inversiones en entidades de este sector, previa evaluación técnica de la entidad emisora que comprenda trayectoria, posicionamiento dentro del sector, estados financieros entre otros.

Las inversiones en acciones sólo se realizarán en momentos claves de acuerdo con su rentabilidad, seguridad y liquidez, y su aprobación corresponderá exclusivamente al **CIARL**.

ARTÍCULO 18°. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN: Tanto las actuaciones del **CIARL** como órgano colegiado, como las de cada uno de sus miembros, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

ARTÍCULO 19°. ACLARACIÓN DE DUDAS. Si se llegare a presentar dudas en la interpretación del reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del **CIARL**, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de la Junta Directiva.

En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes y en especial las que guardan relación con el Decreto 790 de marzo 31 de 2003 y/o las normas que lo complementen o sustituyan.

CAPITULO V

VIGENCIA

El presente reglamento es aprobado por la Junta Directiva según lo consignado en el Acta #1697 del 21 de agosto del 2025 y empezará a regir a partir de esta fecha y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Para constancia se firma en Palmira, a los 21 días del mes de agosto de 2025



LUZ ADRIANA GUERRERO VALLEJO
Presidente



Betty Díaz
secretaria